



RESOLUCIÓN No. CBP-CP-2023-008
SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR

CÓDIGO No. IMP-CBP-001-2023

Ab. Lenin Bardellini Mendoza
COMANDANTE (S)
CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el literal 1) numeral 7 del artículo 76 establece que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el Art. 82 de la CRE, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el Art. 190 de la CRE, establece: “(...) *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (...)*”;

Que, el Art. 226 de la CRE preceptúa: “(...) *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Art. 227 de la CRE, establece “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el Art. 288 de la Carta Magna señala: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008;



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 del 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009;

Que, mediante Registro Oficial segundo suplemento 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, mediante la cual se realiza reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial segundo suplemento No 392 de fecha 17 de febrero de 2021, se expide la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción; y, en la cual se realizan reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155 de fecha 12 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador realiza reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 458 de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la Republica, expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual entrara en vigencia el 20 de julio de 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 488 de fecha 12 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República realiza reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue expedido mediante Decreto Ejecutivo 458 de fecha 18 de junio de 2022 y, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 104 de fecha 13 de julio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual una vez reformado entra en vigencia el 20 de agosto de 2022;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, que en su artículo 1 ámbito de su aplicación determina: “(...) *Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorías (...)*”;



Que, el Art 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante (LOSNCNP), prescribe: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;

Que, el Art. 4 de la misma Ley, señala: “(...) **Principios.-** Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (...)”;

Que, el número 9a del Art. 6 de la LOSNCNP, establece que: “(...) **Delegación.-** Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, el Art. 6 de la LOSNCNP, en el numeral 16 define como máxima autoridad “(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)”;

Que, el Art. 21 de la LOSNCNP determina que: “(...)El sistema oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sostenidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en los Arts. 22 de la LOSNCNP y 43 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, para el ejercicio económico 2023, se encuentra planificada la Adquisición de equipos de protección personal estructural;

Que, el Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante (RGLOSNCNP) referente a las contrataciones en el extranjero dispone: “(...) No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial (...)”;



Que, en los Arts. 4 y 5 del RGLOSNCPC indica: “(...) **Art. 4.- De la adquisición de bienes o servicios a través de importación.-** Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional.

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública.

Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación (...);”

Que, el Art. 6 del Reglamento Ibídem respecto a la delegaciones realizadas por la máxima autoridad establece: “(...) **Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...);”

Que, el Art. 15 del RGLOSNCPC establece: “(...) **Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.-** Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS (...);”



Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo respecto a la delegación de competencias indica: “(...) **Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;

Que, el Art. 31 del RGLOSNCNP respecto al uso de la firma electrónica dispone: “(...) **Uso de firma electrónica.** Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual y contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme las disposiciones, directrices y excepciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto (...)”;

Que, el Art. 55 del RGLOSNCNP respecto a los pliegos dispone: “(...) **Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables (...)”;

Que, el Art. 55 del Reglamento ibídem respecto a la aprobación de los pliegos indica: “(...) **Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)**”;

Que, el Art. 23 de la LOSNCNP dispone lo siguiente: “(...) **Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

Que, el Art. 27 de la LOSNCNP, dispone que “(...) **Modelos Obligatorios.-** Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual u contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)”;

Que, el Art. 10.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo referente a los documentos firmados electrónicamente en su primer inciso indica: “(...) **Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual inclusive las ofertas, contractual y de ejecución contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, deberán estar firmados electrónicamente, tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado (...)**”;



Que, en el CAPÍTULO IV sección I PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO, sección II “PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES” de la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la Certificación de Producción Nacional y procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes determina: “(...) **Art. 93.- De la adquisición de bienes a través de importación.-** Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo. **Art. 94.- Tramitación.-** La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **Art. 95.- Solicitud electrónica.-** Las entidades contratantes publicarán a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. **Art. 96.- Contenido de la publicación.-** La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores (...);”

Que, el Art. 101 de la Codificación Ibídem indica: “(...) **Autorización.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación(...);”

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendio, determina que el Primer Jefe de cada Cuerpo de Bomberos será el Representante Legal y Ejecutivo de la Institución;

Que, mediante actualización de certificación de catálogo electrónico de fecha 03 de febrero de 2023, el Especialista de compras públicas del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, certifica que los equipos de protección personal estructural, no se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del Sercop;

Que, mediante actualización de certificación PAC de fecha 03 de febrero de 2023, el Especialista de compras públicas del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, indica que una vez revisado el Plan Anual de Contratación – PAC de la institución bomberil que se encuentra publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, certifica que los equipos de protección personal estructural, si se encuentra planificada su adquisición para el ejercicio económico 2023;



Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-070 de fecha 20 de septiembre de 2022, el Tnte. (B) David Zambrano Pisco en calidad de Coordinador Operativo (S) y Área requirente, solicita a la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote” autorización para iniciar el proceso de adquisición de los equipos de protección personal estructural;

Que, mediante firma electrónica estampada en el Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-070 de fecha 27 de septiembre de 2022 emitido por el Coordinador Operativo (S), la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, aprueba el inicio del procedimiento para realizar la adquisición de los equipos de protección personal estructural;

Que, mediante formulario CBP-2023-CO-AP-005 de fecha 02 de febrero de 2023, el Tnlgo. U.M. Ciro Farfán Loor, solicita a la Lcda. Soledad Naranjo Cárdenas Mcs, Directora de Planificación, que actualice y emita el AVAL POA para adquirir los equipos de protección personal estructural;

Que, mediante AVAL POA No. 042 de fecha 02 de febrero de 2023, la Mcs. Soledad Naranjo Cárdenas, certifica que esta contratación se encuentra planificada en el PLAN OPERATIVO ANUAL 2023 del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, en la actividad 2023-002;

Que, mediante Memorando No. CBP-2023-CO-MEM-012 de fecha 02 de febrero de 2023, el Tnlgo. U.M. Ciro Farfán Loor, solicita a la Ing. Gema Yoon García en calidad de Directora Financiera actualizar y emitir la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria para realizar la adquisición de los equipos de protección personal estructural;

Que, en cumplimiento al Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ing. Gema Yoon García en calidad de Directora Financiera, actualiza y emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. C.P 029 de fecha 03 de febrero de 2023, en el cual certifica que existe la disponibilidad económica presente para realizar la adquisición de los equipos de protección personal estructural, con cargo a la partida presupuestaria 2023.02.17.A100.110.840104.000.13.01.000.0.000 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (bienes de larga duración);

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de febrero de 2023, el Tnte. (B) David Zambrano Pisco en calidad de Especialista Operativo (e), remite los documentos realizados en la fase preparatoria al Lcdo. Ángel Vélez Bravo en calidad de Especialista de Compras Públicas de la Institución bomberil, para proceder a realizar el pliego y resolución de inicio para realizar el procedimiento de selección de proveedores en el exterior de objeto “Adquisición de equipos de protección personal estructural para el Cuerpo de Bomberos Portoviejo”;

Que, con fecha 27 de octubre de 2022, se realiza la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBP-003-2022 cuyo objeto es la “Adquisición de equipos de protección personal estructural para el cuerpo de bomberos Portoviejo”;

Que, mediante oficio SERCOP No. RMI-37870-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite el RESULTADO DE



MANIFESTACIONES DE INTERÉS en la cual en su parte pertinente indica “(...) *En aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPNCBP-003-2022), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso (...)*”;

Que, de acuerdo a la acción de personal 20210042 de fecha 29 de diciembre de 2022, el Ab. Lenin Bardellini Mendoza asume la subrogación de la comandancia del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote” desde el 03 de enero hasta el 08 de febrero de 2023;

Que, mediante oficio Nro. CBP-2022-PJ-OFI-156 de fecha 08 de noviembre de 2022, y en base al RESULTADO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS de fecha 08 de noviembre de 2022 en la que informa que no se ha identificado manifestaciones de interés del bien/servicio que cumplan las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso, el Ab. Lenin Bardellini Mendoza en calidad de Comandante (S) de la Institución Bomberil, solicita a la Dra. María Sara Jijón Calderón en calidad de Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, autorización para comprar en el exterior equipos de protección personal estructural;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1751-O de fecha 18 de noviembre de 2022, el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla en calidad de Director de control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunica al Ab. Lenin Bardellini Mendoza en calidad de Comandante (S) de la Institución Bomberil lo siguiente: “(...) *En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBP-003-2022, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos (...)*”;

Que, mediante Memorando No. CBP-2023-CO-MEN-018 de fecha 08 de febrero de 2023, el Tnlgo. U.M. Ciro Farfán Llor en calidad de Coordinador Operativo, solicita al Ab. Lenin Bardellini Mendoza en Calidad de Comandante (S), designe un servidor para que intervenga en la fase precontractual del procedimiento de selección de proveedor en el exterior signado con el código IMP-CBP-001-2023, de objeto “Adquisición de equipos de protección personal estructural para el cuerpo de bomberos Portoviejo”;

Que, mediante MEMORÁNDUM No. CBP-2023-PJ-011 de fecha 08 de febrero de 2023, el Ab. Lenin Bardellini Mendoza en calidad de Comandante (S) de la institución Bomberil, designa al Sgto. (B) Jhonny Vines Rivadeneira en calidad de Analista de Instrucción, Formación y vinculación para que intervenga en la fase precontractual del procedimiento de selección de proveedores en el exterior signado con el código IMP-CBP-001-2023, de objeto “Adquisición de equipos de protección personal estructural para el cuerpo de bomberos Portoviejo”;



En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes y Normas vigentes.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de selección de proveedores en el exterior signado con el código No. IMP-CBP-001-2023, cuyo objeto es realizar la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ESTRUCTURAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”, de acuerdo a las especificaciones técnicas realizadas por el servidor designado para el efecto y, en base a la autorización de importación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- APROBAR el pliego del procedimiento, cronograma y presupuesto referencial que asciende a \$74.951,88 (setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y uno con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido impuestos bajo los término de comercio internacional Incoterm DDP (Delivered Duty Paid).

Art. 3.- DISPONER al Especialista de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, proceda con la creación del procedimiento de selección de proveedor en el exterior (importación), en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, a través de la herramienta informática “Publicación”, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el último inciso del Art. 3 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 4 DISPONER al Ing. Alex Gilces Zambrano, en calidad de Desarrollador de Sistemas Informáticos de la institución, realice la publicación del procedimiento en la página web institucional www.bomberosportoviejo.gob.ec, al igual que la presente resolución, pliego, especificaciones técnicas y demás documentación relevante que se desprenda de la fase preparatoria, precontractual y contractual del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DESIGNAR al Sgto. (B) Jhonny Vines Rivadeneira en calidad de Analista de Instrucción, Formación y vinculación para que actúe en la fase precontractual del procedimiento de selección en el exterior, quien será el responsable de, responder a las preguntas realizadas por los oferentes, descarga y aperturar las ofertas, realizar Convalidación de errores de ser necesario, calificación de ofertas y recomendación a la máxima autoridad de adjudicar o declarar desierto del procedimiento según sea el caso; y, actuar de acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE.

Dado en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, a los 08 días del mes febrero de 2023,

Cúmplase y notifíquese,

Ab. Lenin Bardellini Mendoza

COMANDANTE (S)

CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO

Certificación No. Sercop - **CQhBZ2u7Bq**

Elaborado por:

Certificación No.

Sercop - **FFaJWhulwT**

Revisado Por:

Certificación No.

Sercop - **qsgoZJI57P**